

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

El contrato de seguros celebrado entre ALBERTO OCHOA Y CÍA. LTDA. Y HDI Seguros de Vida S.A. se rige por las condiciones generales del producto de ACCIDENTES PERSONALES, forma GCV1501110300000. Se precisa que la cobertura contratada incluye los amparos de: Muerte Accidental, Invalidez e Invalidez Permanente Parcial o Desmembración por Accidente y Gastos de Exequias por Muerte Accidental, conforme se define a continuación.

CONDICIÓN 1. COBERTURAS

1.1. MUERTE ACCIDENTAL: Si el asegurado fallece como consecuencia directa de un accidente de tránsito que no se encuentre excluido específicamente y que haya sufrido durante los siguientes treinta días (30) contados a partir de la fecha de compra del tiquete de viaje emitido por Rápido Ochoa, en el cual el asegurado estuviese viajando como pasajero, HDI Seguros de Vida S.A. pagará una suma igual al valor asegurado contratado para esta cobertura e indicado en la carátula de la póliza, siempre que dicho fallecimiento ocurra dentro de los noventa (90) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del accidente.

1.2. INVALIDEZ: Para todos los efectos de este seguro, se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado como consecuencia directa de un accidente de tránsito que no se encuentre excluido específicamente y que haya sufrido durante los siguientes treinta días (30) contados a partir de la fecha de compra del tiquete de viaje emitido por Rápido Ochoa, en el cual el asegurado estuviese viajando como pasajero y que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al asegurado desempeñar su ocupación habitual u otra compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%. HDI Seguros de Vida S.A. pagará una suma igual al valor asegurado contratado para esta cobertura e indicado en la carátula de la póliza, siempre que dicha invalidez se produzca dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha del accidente.

La incapacidad total y permanente deberá ser calificada por los entes autorizados por el gobierno nacional y con base en el manual único de calificación vigente, al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez de los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

Se considera como fecha de ocurrencia del siniestro para el amparo de incapacidad total y permanente, la fecha de estructuración indicada por el ente calificador, fecha en la cual la póliza debe estar vigente.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente se considerarán como tal para los efectos de este seguro, siempre que tengan el carácter de accidentales y estén asociadas al evento cubierto, las siguientes desmembraciones: pérdida de dos miembros, pérdida de ambas manos o ambos pies, pérdida de todos los dedos de ambas manos o de ambos pies, pérdida total de la vista de ambos ojos, pérdida total de la audición por ambos oídos, parálisis total y pérdida irreversible del habla

1.3. INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION POR ACCIDENTE: No es un amparo adicional sino un complemento del amparo de invalidez, por el cual, si como consecuencia del accidente sufrido por el asegurado en los términos señalados en el amparo de invalidez se ocasiona la pérdida funcional o anatómica de uno de sus miembros u órganos, o su amputación traumática o quirúrgica, el asegurado tendrá derecho al pago de una suma de dinero, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se establecen y que se fijara con base en el valor asegurado estipulado en el cuadro para el amparo de invalidez.

DESCRIPCIÓN	COBERTURA
Pérdida de la vista por un ojo	50%
Pérdida de la audición por un oído	50%
Pérdida de los dedos índice y pulgar	20%
Pérdida de todos los dedos de una mano	50%

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Pérdida de un brazo por encima del codo	50%
Pérdida de la mano a la altura de la muñeca	42.5%
Pérdida de todos los dedos de un pie	15%
Desfiguración facial total	10%

En caso de pérdida de varios miembros u órganos de los enumerados en la tabla anterior, producida en un mismo accidente, el valor total de la indemnización será fijado sumando los porcentajes correspondientes a cada uno de los miembros u órganos y, en ningún caso, el total pagadero bajo los amparos combinados de invalidez y de invalidez permanente parcial o desmembración, podrá exceder la suma asegurada estipulada para el amparo de invalidez.

Por tratarse de un complemento del amparo de invalidez, en caso de siniestro, sea este un evento o serie de eventos que afecten a una o más personas del grupo asegurado, la suma asegurada se entenderá reducida en el monto que haya sido reconocido por HDI Seguros de Vida S.A. como indemnización.

1.4. GASTOS DE EXEQUIAS POR MUERTE

ACCIDENTAL: En caso de fallecimiento accidental del asegurado durante los siguientes (30) días contados a partir de la fecha de compra del tiquete de viaje emitido por Rápido Ochoa, en el cual el asegurado estuviese viajando como pasajero y siempre que por ello HDI Seguros de Vida S.A. este obligada a pagar el amparo de muerte accidental otorgado por la póliza, se indemnizara el valor de los gastos de exequias, sin exceder el valor asegurado establecido, contratado para esta cobertura e indicado en la carátula de la póliza para este amparo adicional.

Para los fines de esta cobertura se consideran gastos de exequias, los pagos realizados por servicios exequiales necesarios, tales como: funeraria, iglesia, bóvedas, carro mortuario y servicios de cementerio, incluyendo derechos de inhumación o cremación del cadáver.

La indemnización proveniente de este amparo será pagadera al beneficiario del asegurado o a quien demuestre haber realizado los gastos

mencionados, cuando se acredite mediante comprobante original.

CONDICIÓN 2. EXCLUSIONES

2. Quedan expresamente excluidos de los amparos de la póliza, la muerte o lesiones que provengan de accidentes o hechos que sean consecuencia directa de, o tengan relación con, los siguientes eventos:
 - 2.1. Guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya sido declarada o no), sedición, rebelión, asonada, insurrección, terrorismo, amotinamiento, manifestaciones públicas o cualquier trastorno del orden público.
 - 2.2. El uso de estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o heroicas ingeridas voluntariamente por el asegurado, cuya utilización no haya sido ordenada por prescripción médica o por encontrarse el asegurado en estado de embriaguez.
 - 2.3. Las enfermedades físicas o psíquicas, tratamientos médicos o quirúrgicos que no tengan su origen en un accidente amparado por esta póliza, infecciones bacterianas (salvo infecciones piogénicas que acontezcan como consecuencia de una herida accidental); ni los efectos psíquicos (excepto demencia incurable) o estéticos resultantes de cualquier accidente.
 - 2.4. La presente exclusión no se extiende a las lesiones resultantes de un accidente ocasionado por desvanecimientos, sonambulismo, apoplejía o locura súbita del asegurado, salvo que existiere diagnóstico médico anterior no notificado a HDI Seguros de Vida S.A. dentro de los términos establecidos para el efecto.
 - 2.5. El embarazo, aborto o alumbramiento; ni la agravación en lesiones o la muerte resultante como consecuencia de tales causas.
 - 2.6. La participación del asegurado en pruebas o competencias de velocidad o habilidad de cualquier clase, incluyendo el uso de vehículos automotores, planeadores, cometas y deportes subacuáticos; así como, la participación del asegurado en

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

competencias de resistencia, que revistan el carácter de encuentros deportivos profesionales.

- 2.7. Reacción o radiación nuclear indiferentemente de como se hubiere originado mientras el asegurado se encuentre sirviendo en labores militares en las fuerzas armadas o de policía de cualquier país o de cualquier autoridad internacional. En caso de que el asegurado fuere llamado a prestar servicio militar o se incorpore a cualquier cuerpo armado.
- 2.8. Terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, huracán, tifón, tornado, maremoto, tsunami o cualquier otro tipo de convulsión de la naturaleza.
- 2.9. El suicidio o cualquier intento del mismo, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de locura.
- 2.10. Homicidio doloso o intencional y las lesiones o muerte causadas por otra u otras personas, salvo que tales lesiones o muerte fueren consecuencia de un evento fortuito.

CONDICIÓN 3. LÍMITES DE EDAD

Aplicables a las coberturas de Muerte Accidental, Invalidez, Invalidez Permanente Parcial o Desmembración por Accidente y Gastos de Exequias por Muerte Accidental

MÍNIMA EDAD DE INGRESO: Sin Límite

MÁXIMA DE INGRESO: Sin Límite

PERMANENCIA: Sin Límite

CONDICIÓN 4 DOCUMENTOS PARA PRESENTAR LA RECLAMACION

Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 1077 del Código de Comercio, HDI Seguros de Vida S.A. solicitará los siguientes documentos:

MUERTE ACCIDENTAL

- Historia médica completa si la hay.
- Registro civil de defunción en original autenticado.
- Certificación de la fiscalía donde conste la causa de muerte que investigan.

- Si el fallecimiento se produjo por un accidente de tránsito, copia del croquis.
- Acta de levantamiento de cadáver si la hay.
- Copia del documento de identidad del asegurado
- Documentos de identidad de los beneficiarios, de existir menores de edad copia del registro civil de nacimiento.
- Carta de reclamación

INVALIDEZ

- Historia clínica completa.
- Calificación de invalidez emitido por la Junta regional o nacional
- Copia del documento de identidad del asegurado
- Carta de reclamación

DESMEMBRACION

- Carta reclamación
- Historia clínica completa.
- Radiografía del miembro afectado
- Copia del documento de identidad del asegurado
- Carta de reclamación

Lo no contemplado en el presente documento se rige por lo estipulado la póliza de ACCIDENTES PERSONALES, forma GCV150111030000.